

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
RESOLUCION No.

24

12 FEB' 2016

"Por medio del cual se aprueba la disolución de la **CORPORACION COLEGIO CARIBE REAL** y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En usos de las facultades conferidas por el Decreto 1529 de 1990, y demás concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACION COLEGIO CARIBE REAL**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No.676 del 21 de Febrero de 1991, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que de acuerdo con el artículo 2 de los estatutos de la entidad, su duración es indefinida y podrá disolverse en cualquier época por voluntad de los socios o por mandato legal.

Que la señora **MILDRES MARIA DEL SOCORRO VIAÑA JULIAO**, presentó a la Gobernación de Bolívar, acta de la Asamblea General de fecha 4 de Diciembre de 2015, donde se aprueba la disolución y liquidación de la entidad, por voluntad de sus socios.

Que en la asamblea general a la que se hace referencia en el inciso anterior, fue aprobado por unanimidad el nombramiento como liquidador del señor **ALFREDO VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.126.682, para que proceda de conformidad con el artículo 13 de sus estatutos y demás normas aplicables sobre la materia, ya que en los mismos no se señala ni regula el procedimiento de disolución y liquidación.

Que para llevar a cabo el procedimiento liquidatorio y toda vez que sus estatutos no lo contemplan, se deberá atender lo señalado en el artículo 638 del código civil colombiano se tiene que: "La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación" y las normas del código de comercio, en lo que no riñan con la naturaleza jurídica de la corporación, en aplicación al art 8 del ley 153 de 1983 que dispone. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que tanto la aprobación de la disolución como la liquidación tienen un acto consecuencia que es la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad y en ese sentido debe procederse.

Que la documentación aportada por el solicitante se ajustan a las normas anteriormente citadas y a los decretos 525 y 1529 de 1990 por tanto se accederá a lo solicitado por la corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No.

24

"Por medio del cual se aprueba la disolución de la **CORPORACION COLEGIO CARIBE REAL** y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese la disolución de la **CORPORACION COLEGIO CARIBE REAL** adoptada por sus miembros de conformidad con la decisión acogida por la Asamblea General en reunión de fecha 4 de Diciembre de 2015 y en consecuencia ordénese la cancelación de la personería jurídica reconocida mediante resolución 626 de 21 de febrero del 1991 expedida por la Gobernación de Bolívar; la cual solo conserva sus efectos para los tramites inherentes al proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción del señor **ALFREDO VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.126.682 expedida en la Ciudad de Cartagena, como liquidador de la **CORPORACION COLEGIO CARIBE REAL** solicitado por la entidad, de conformidad con lo expresado en el acta de Asamblea General de fecha 4 de Diciembre de 2015; quien deberá sujetarse al procedimiento establecido al procedimiento e decreto 1529 y las demás normas de regulen la materia.

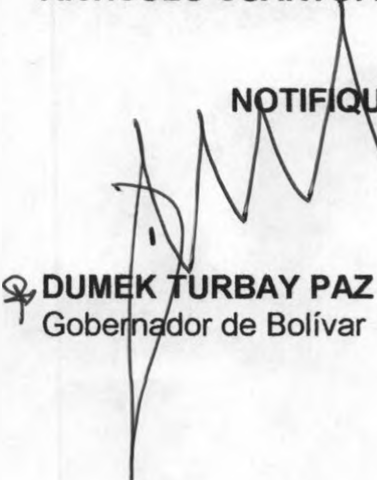
PARAGRAFO: la orden de inscripción que se emite en el presente documento, no da lugar a solicitud de reclamación de honorarios o cualquier otro reconocimiento económico que se pretenda ante el departamento de Bolívar, por tratarse de un acto de trámite determinado por la asamblea de la entidad a liquidar.

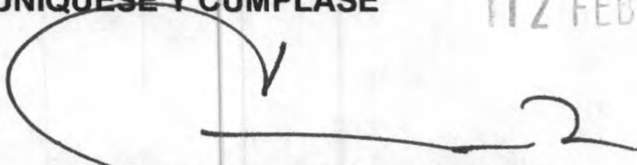
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, que se interpondrá ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

112 FEB 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


PEDRO R. CASTILLO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica